

**AUTO N. 05969**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante el radicado SDA 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado, mediante el memorando SDA No. 2021IE182942 del 30/08/2021 y la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4, mediante radicado SDA No. 2021ER289434 del 28/12/2021, remite informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2020 y 2021 del predio ubicado con dirección urbana carrera 18 B 58 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar el radicado No. 2021ER39467 del 02/03/2021, No. 2021ER60388 del 06/04/2021, memorando No. 2021IE182942 del 30/08/2021 y el radicado No. 2021ER289434 del 28/12/2021, llevó a cabo visita técnica el día 22/02/2022, en la carrera 18 B 58 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., predio donde se ubica la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022** (2022IE162417), en donde registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicado en mención y la visita técnica realizada emitió el **Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022** (2022IE162417), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022

“(…)

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. *Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante los radicados SDA 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE182942 del 30/08/2021.*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EAAB - CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S.
	Fecha de la caracterización	06/11/2020
	Número de muestra	K0606
	Laboratorio responsable del muestreo	Alchem Compañía Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Alchem Compañía Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Colombia Ltda, Cian Ltda, Chemilab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Sulfuro, Acidez total, BTEX, Hidrocarburos aromáticos, Hidrocarburos totales y AOX.
	Horario del muestreo	13:00 a 15:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Curtido de pieles
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	No reporta	

	No. de días que realiza la descarga(Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	KR 18
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,057

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,2 – 17,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,17 – 6,23	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1362,02	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	769,6	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	9	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11,28	90	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,05	0,2**	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,25	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<4	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,001	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,01	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	2,41	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P) Ortostatos (P-PO <sub>4</sub> )	mg/L	0,97	Análisis y Reporte	Reporta
	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	1,05	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b>	<b>mg/L</b>	<b>---</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,65	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	125,6	3000	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,09	Análisis y Reporte	Reporta

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,24	3	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,2	1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	44	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	29,9	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	15,84	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	19,36	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	35,7 17,5 8,1	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	<0,003	0,092	No aplica****

\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplica Rigor Subsidiario).

\*\*De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación del principio de precaución se requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en el desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..." \*\*\*\*Parámetro no establecido en la tabla del artículo 13 "Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)" de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", las cuales son soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos; se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Alchem Compañía Ltda, el día 06/11/2020, para el usuario CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S, CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles) y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 vertimientos permitidos de la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario".

Sin embargo, el usuario NO REPORTÓ el parámetro de Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>) (parámetro de análisis y reporte), por lo tanto, NO CUMPLE con la caracterización de todos los parámetros establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015.

El Laboratorio Allchem Compañía Ltda, el cual es responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM con la Resolución No. 0308 del 6/02/2018.

Laboratorios subcontratados:

- Hidrolab Colombia limitada, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0746 del 15/05/2019, para el análisis del parámetro de Sulfuros (S2-).
- Consultoría y Servicios Ambientales CIAN LTDA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 2050 del 12/09/2017, para los parámetros de Acidez total, BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos e Hidrocarburos Totales.
- Chemical Laboratory S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0288 del 19/03/2019, para el análisis del parámetro de Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

Por último, el usuario remitió la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

**4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado SDA No. 2021ER289434 del 28/12/2021.**

<b>Datos de la caracterización</b>	Origen de la caracterización	CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S.
	Fecha de la caracterización	15/09/2021
	Número de muestra	I1511
	Laboratorio responsable del muestreo	ALCHEM COMPANIA LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ALCHEM COMPANIA LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AGQ Labs Colombia WR Laboratorios
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Sulfuros, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, AOX, Acidez, Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	10:03 – 12:00
	Duración del muestreo	1 hora y 57 minutos
	Intervalo de toma de muestra	Aproximadamente 30 minutos (+/- 3 min)
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Planta de tratamiento agua residual
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
<b>Datos de la fuente receptora</b>	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	KR 18
<b>Caudal vertido</b>	Caudal promedio reportado (L/s)	0,1316

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	15,2 – 16,1	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,07 – 7,70	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1458,52	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	716,84	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	28	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	90	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,05	0,2**	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,144	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	8,77	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,00068	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,06	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	2,112	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sup>3-</sup> )	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	4,95	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	72,35	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	665,58	3000	Cumple
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	846,63	Análisis y Reporte	Reporta

Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,0	3	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,2	1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	22,97	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	31,70	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	41,75	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	55,31	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	31,0 26,0 21,0	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	0,09	0,092	No aplica****

\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplica Rigor Subsidiario). \*\*De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación del principio de precaución se requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en el desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..." \*\*\*\*Parámetro no establecido en la tabla del artículo 13 "Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles)" de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" y la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", las cuales son soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos; se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección) por el laboratorio Allchem Compañía Ltda, el día 15/09/2021, para el **usuario CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S, CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles) y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 vertimientos permitidos de la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario"

Sin embargo, el usuario **NO REPORTÓ** el parámetro de **Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)** (parámetro de análisis y reporte), por lo tanto, **NO CUMPLE** con la caracterización de todos los parámetros establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Pieles) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015.

El Laboratorio Allchem Compañía Ltda, el cual es responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM con la Resolución No. 0308 del 6/02/2018.

Laboratorios subcontratados:

- AGQ Labs Colombia fue subcontratado el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución 1133 01/10/2019, para los parámetros de Sulfuros, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
- Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante la Resolución No. 0826 del 06/08/2019, para los parámetros de Acidez e Hidrocarburos Totales.

Por último, el usuario remitió la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

#### 4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes por evaluar en materia de vertimientos.

#### 4.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

##### 4.3.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b></p> <p>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</p>	<p>De acuerdo con la información remitida por la <b>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EEAB – ESP</b>, el usuario cumple con el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, toda vez que presento la caracterización de sus vertimientos ante el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.</p>	SI
<p><b>Artículo 30°, Capítulo X, Resolución 3957 de 2009.</b></p>	<p>Se realiza visita técnica el día 22/02/2022, sin embargo, no fue efectiva, toda vez que <b>NO</b> se</p>	NO

<p>“Visitas de inspección”</p>	<p>atendió al llamado por parte de los profesionales de la SRHS, por lo anterior, el usuario no da cumplimiento con el art. 30 de la Resolución 3957 del 2009.</p>	
--------------------------------	--	--

##### 4.3.2. PROHIBICIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

No es posible evaluar la totalidad de las prohibiciones y actividades no permitidas, toda vez que, la visita no fue atendida por el usuario.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario <b>CURTIEMBRE MARTINEZ S.A.S</b> se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura urbana <b>KR 18 B 58 96 / 92 SUR</b>, donde desarrolla las actividades de dividido, curtido y teñido de pieles, de acuerdo con la información extraída del informe técnico No. 02348 del 29 de junio del 2021 (2021IE130401), el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica los cuales son tratados mediante un sistema de tratamiento preliminar (Rejillas, trampa de grasas, mallas retenedoras, presedimentador), primario (Coagulación, Floculación, Precipitación, Sedimentación) y terciario (Filtros de carbón activado y arena), una vez las aguas son tratadas, estas son descargadas a la red de alcantarillado público al colector de la KR18B.</p> <p>Teniendo en cuenta que la visita técnica realizada el 22/02/2022 <b>NO</b> fue atendida por el usuario, no fue posible evaluar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos. De igual manera al no ser efectiva la visita, el usuario <b>NO CUMPLE</b> con en el artículo 30 de la Resolución 3957 de 2009, el cual determina que:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“...Artículo 30°. Visitas de inspección. Los establecimientos donde se generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar los vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones...”</i></p> <p>Por otro lado, de acuerdo con la evaluación técnica del informe de caracterización de vertimientos presentado por la <b>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP</b> vigencia 2020, a través de los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021 y remitido por la <b>Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado</b> al <b>G-Control Alcantarillado</b>, mediante el memorando SDA No. 2021IE182942 del 30/08/2021, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La muestra identificada con código K0606, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ALLCHEM COMPAÑÍA LTDA, el día 06/11/2020, para el usuario <b>CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S</b>, <b>CUMPLE</b> con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel) y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 vertimientos permitidos de la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”.</li> </ul> <p>Sin embargo, el usuario <b>NO REPORTÓ</b> el parámetro de <b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</b> (parámetro de análisis y reporte), por lo tanto, <b>NO CUMPLE</b> con la caracterización de todos los parámetros establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015.</p> <p>El Laboratorio Allchem Compañía Ltda, el cual es responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros,</p>	

se encuentra acreditado por el IDEAM con la Resolución No. 0308 del 6/02/2018. Los laboratorios subcontratados: Hidrolab Colombia limitada, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0746 del 15/05/2019, para el análisis del parámetro de Sulfuros (S<sub>2</sub>-). Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CIAN LTDA, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 2050 del 12/09/2017, para los parámetros de Acidez total, BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos e Hidrocarburos Totales y laboratorio Chemical Laboratory S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0288 del 19/03/2019, para el análisis del parámetro de Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

Por último, el usuario remitió la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

Así mismo, una vez evaluado el informe de caracterización de vertimientos vigencia 2021 remitido por el usuario mediante el radicado SDA No. 2021ER289434 del 28/12/2021, se concluye que

La muestra identificada con código I1511, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección) por el laboratorio Allchem Compañía Ltda, el día 15/09/2021, para el usuario **CURTIEMBRES MARTINEZ S.A.S, CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel) y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos

puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 vertimientos permitidos de la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”.

Sin embargo, el usuario **NO REPORTÓ** el parámetro de **Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)** (parámetro de análisis y reporte), por lo tanto, **NO CUMPLE** con la caracterización de todos los parámetros establecidos en los artículos 13 Fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de Artículos de Piel, Curtido y Adobo de Piel) y 16, Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015.

El Laboratorio Allchem Compañía Ltda, el cual es responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM con la Resolución No. 0308 del 6/02/2018. Los laboratorios subcontratados: AGQ Labs Colombia fue subcontratado el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución 1133 01/10/2019, para los parámetros de Sulfuros, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) y el laboratorio Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante la Resolución No. 0826 del 06/08/2019, para los parámetros de Acidez e Hidrocarburos Totales.

Por último, el usuario remitió la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

Finalmente, el usuario se encuentra dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, todavez que presentó la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.

(...).”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022** (2022IE162417), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

(...) **ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES
<b>Generales</b>					
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</b>	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	

**ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
<b>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)"

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".*

La citada resolución en su artículo 30, entre otras cosas, establece:

*"Artículo 30°. **Visitas de inspección.** Los establecimientos donde se generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar los vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones. Parágrafo: La inspección y/o caracterización se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA".*

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022** (2022IE162417), esta entidad evidenció que la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4, ubicada en la carrera 18 B 58 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de dividido, curtido y teñido de pieles, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, por NO reportar el parámetro de Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>) (parámetro de análisis y reporte), para los radicados SDA 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021, el memorando 2021IE182942 del 30/08/2021 y radicado SDA No. 2021ER289434 del 28/12/2021 y adicionalmente no permitió el ingreso de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de febrero del 2022, fecha en la que se efectuó la visita técnica al predio antes referido.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4, ubicada en la carrera 18 B 58 - 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4, ubicada en la carrera 18 B 58 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 07379 del 30 de junio del 2022** (2022IE162417), emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTIEMBRE MARTÍNEZ S.A.S**, con NIT. 900491514-4, en la carrera 18 B 58 96 / 92, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-3003**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2022-3003**.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2022**



**JULIO CESAR PULIDO PUERTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Elaboró:**

JENNIFER CAROLINA CANCELADO  
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-  
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

15/08/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO  
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-  
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

13/08/2022

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE  
2022

FECHA EJECUCION:

25/08/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PULIDO PUERTO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/08/2022